

ARTÍCULO 60

El artículo 60 consulta el siguiente texto:

“Artículo 60.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.”.

La indicación número 637, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, paridad y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá velar por que los órganos colegiados tengan una composición paritaria”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 22 x 0 abst.).

La indicación número 638, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Habrá un sistema electoral público.

Una ley de quórum calificado determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.

La ley de quórum calificado contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 639, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Habrá un sistema electoral público.

La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.

Esta ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 60.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (21 x 3 x 1 abst.).

La indicación número 640, de la convencional constituyente Catrileo, agrega, luego de la palabra “género”, la expresión: “plurinacionalidad”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa,

Chahin, Larraín, Monckeberg, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor y Pérez. (11 x 6 x 7 abst.).

La indicación número 641, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “género” la expresión: “plurinacionalidad”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Chahin, Larraín, Monckeberg, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor y Pérez. (11 x 6 x 7 abst.).

La indicación número 642, de la convencional constituyente Catrileo, agrega, luego de la palabra “paritaria” la expresión: “y plurinacional.”

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Chahin, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Muñoz, Pérez y Saldaña. (9 x 4 x 12 abst.).

La indicación número 643, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la palabra “asegurará” por “tenderá”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Saldaña, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 644, de la convencional constituyente Vergara, suprime la voz “siempre”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Saldaña, Schonhaut y Sepúlveda y las abstenciones de los convencionales constituyentes Atria, Bassa y Namor, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (11 x 11 x 3 abst.).

La indicación número 645, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Se permitirá las listas electorales de personas sin

militancia política, una ley se encargará de fijar parámetros, criterios y condiciones.", después de "por una mujer.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Saldaña, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna y Barraza. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 646, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, en ambas oportunidades en que se menciona la palabra "paritaria", la expresión: "y plurinacional,".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Saldaña. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Schonhaut y Sepúlveda. (7 x 13 x 5 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 647, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

"La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Saldaña, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 648, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

"Una ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las

y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 649, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 650, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 651, del convencional constituyente Logan, agrega los siguientes incisos nuevos:

“La orgánica de este Sistema Electoral se regulará por ley, la misma determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos y movimientos sociales-políticos y colectivos políticos, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Una ley orgánica contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. (0 x 25 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 652, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo, en el siguiente sentido:

“Artículo XX60.- Un organismo del Estado, ejercerá en la forma prevista por esta constitución y la ley, la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, organizaciones y movimientos políticos, y las demás funciones que señale una ley.

Será labor esencial de este organismo velar por el cumplimiento de la igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, transparencia y probidad en los procesos electorales.”.

- La indicación número 652 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

La indicación número 653, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo:

“Artículo XX. - Un tribunal especial, conocerá de todos los asuntos derivados de los procesos eleccionarios como de la calificación en particular de cada elección, esto sin perjuicio de las facultades y competencias restrictivas de otros tribunales; resolverá, por tanto, las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a quienes resulten elegidos en virtud del ordenamiento vigente.

- La indicación número 653 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

La indicación número 654, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 61. Las elecciones populares territoriales, esto es, tanto municipales, de las asambleas regionales, consejo territorial y de gobierno regional, serán simultáneas y en una época distinta de las elecciones nacionales, tanto parlamentarias como presidenciales. Las elecciones territoriales y nacionales, deberán efectuarse alternativamente, espaciadas cada dos años.

Las autoridades territoriales unipersonales sólo podrán ser electas de manera consecutiva por dos períodos y los miembros de los órganos colegiados, por tres.”.

La Comisión, se pronunció respecto de esta indicación considerando la siguiente redacción para el inciso segundo:

“Las autoridades territoriales unipersonales y los miembros de los órganos colegiados sólo podrán ser electos de manera consecutiva por dos períodos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (16 x 8 x 1 abst.).

ARTÍCULO 61

El artículo 61 está redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.

La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.

Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.”.

La indicación número 655, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: “En las votaciones populares y plebiscitos:

a) El sufragio será universal, libre, personal y secreto. El procedimiento de votación deberá contemplar mecanismos de tal forma que se garanticen estas condiciones.

b) El sufragio será voluntario. Sin embargo, la inscripción en el registro electoral será automática.

c) El sufragio será igualitario y deberá tener el mismo valor para cada elector que lo emita.

d) En el caso de la elección de cuerpos colegiados por divisiones de electores, el sufragio será similar en cuanto a su valor o capacidad de elegir miembros en las divisiones en que se elija el cuerpo colegiado. Salvo las excepciones que establezca esta Constitución".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se puso en votación en particular el artículo 61.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 656, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la palabra "obligatorio".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 657, de la convencional constituyente Arauna, reemplaza las palabras "deber cívico" por "derecho político".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Larraín, Madriaga, Monckeberg y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (8 x 16 x 1 abst.).

La indicación número 658, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, entre las expresiones “Su ejercicio constituye” y “un deber cívico”, la frase “un derecho”.

La Comisión entendió que, para una mejor redacción, la expresión propuesta debía ser seguida por la conjunción copulativa “y”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, y Zúñiga. (21 x 0 x 4 abst.).

La indicación número 659, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “En caso de que el voto sea obligatorio, la desafiliación del registro electoral será voluntaria y expedita. Solo bastará la mera declaración de voluntad del elector para quedar excluido de dicho registro utilizando los mecanismos de autenticación, tales como la clave única del Registro Civil u otros que acrediten la identidad del elector”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (4 x 19 x 2 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 660, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 661, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“El sufragio será facultativo para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer,

Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 662, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la palabra “dieciocho” por “diecisiete”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

Respecto de esta indicación, la convencional constituyente Carrillo dejó constancia de que el ejercicio del voto será voluntario para quienes tengan 16 y 17 años y obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años.

La indicación número 663, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “que se encuentren en el extranjero” por la frase “en el exterior”.

La indicación número 664, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, sustituye la expresión “que se encuentren en el extranjero” por “en el exterior”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda aprobó las indicaciones números 663 y 664. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (18 x 4 x 2 abst.).

Incisos nuevos

La indicación número 665, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade el siguiente inciso:

“Estos últimos podrán sufragar en las elecciones de carácter nacional y parlamentarias. Con este fin se constituirá al menos un distrito electoral en el exterior para las elecciones parlamentarias.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para esta indicación, como sustitutiva del inciso tercero:

“Estos últimos podrán sufragar en los plebiscitos y en las elecciones de carácter nacional y parlamentarias. Con este fin se constituirá al menos un distrito electoral en el exterior para las elecciones parlamentarias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

La convencional constituyente Schonhaut hizo presente que la posibilidad de votación en plebiscitos será para aquellos de carácter nacional.

La indicación número 666, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“La ley establecerá los requisitos y las formas para garantizar el ejercicio de este derecho.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votó en contra, el convencional constituyente Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 1 x 5 abst.).

La Comisión consideró adecuado situar esta disposición como un nuevo inciso cuarto.

La indicación número 667, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Habrá un registro electoral público, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube (22 x 1 x 2 abst.).

La Comisión consideró esta propuesta como sustitutiva del inciso cuarto.

La indicación número 668, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Hube y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

- - -

Inciso tercero

La indicación número 669, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, entre la expresión “ley” y la expresión “dictada”, la frase “de quórum calificado”.

- La indicación número 669 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso final

La indicación número 670, del convencional constituyente Larraín, elimina en su artículo 61 la frase “, en las parlamentarias”.

La indicación número 671, del convencional constituyente Larraín, elimina lo siguiente: “Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley”.

La indicación número 672, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, sustituye la frase final por: “Con este fin se crearán tres distritos electorales especiales para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.”.

La indicación número 673, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora entre la expresión “ley” y la expresión “establecerá” la frase “de quórum calificado”.

La indicación número 674, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase: “Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la

que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.”.

La indicación número 675, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora en el inciso cuarto del artículo 61, entre la expresión “escaños” y la expresión “con” la frase “proporcional al número de electores inscritos en el padrón de extranjeros”.

La indicación número 676, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora al final la siguiente frase “, la que será de quórum calificado”.

- Las indicaciones números 670, 671, 672, 673, 674, 675 y 676 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 677, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade un artículo nuevo, en el siguiente tenor:

“La ley determinará el número de consejeros territoriales a ser elegidos en cada región, velando por una adecuada representación de ellas.”.

- La indicación número 677 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 62

La Comisión aprobó en general el siguiente precepto:

“Artículo 62.- Las personas extranjeras a vecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.”.

En primer término, la Comisión procedió a la votación en particular del artículo 62.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 678, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “avecindadas” por la frase “que residan”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Cubillos, Hube, Hurtado, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Montero. (13 x 8 x 4 abst.).

La indicación número 679, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la palabra “avecindadas” por la frase “con residencia”.

- La indicación número 679 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 63

La disposición antes referida postula lo que sigue:

“Artículo 63.- El derecho a sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia; y
2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.”.

La indicación número 680, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“El derecho a sufragio se suspende:

1. Por hallarse la persona condenada por delito que merezca pena afflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista.
2. Por haber sido la persona privada del derecho a sufragio en conformidad a esta Constitución o la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (5 x 18 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 62.

En primer lugar, se puso en votación el inciso primero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. Votaron a en contra la y él convencional constituyente Madriaga y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Atria y Larraín. (20 x 2 x 2 abst.).

Luego, se sometió a votación el inciso segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut, y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Flores, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Atria y Bassa. (6 x 16 x 2 abst.).

Número nuevo

La indicación número 681, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un numeral tercero que diga:

“Por haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado y Namor. (7 x 15 x 2 abst.).

ARTÍCULO 64

El artículo 64 consulta lo siguiente:

“Artículo 64.- En ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas se garantiza su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados.

El legislador debe organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados y la proporcionalidad demográfica del número de representantes respecto a la relación entre el total de la población indígena y la población total del país.

Para la organización del diseño del sistema electoral para los cargos de representación popular, el legislador debe siempre respetar las formas de organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.”.

La indicación número 682, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 682 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

La indicación número 683, de la convencional constituyente Catrileo, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo XX. Regla general de representación indígena en órganos de elección popular. Se garantizará la representación de los pueblos y naciones indígenas en todos los órganos colegiados de elección popular, locales, regionales y nacionales. Dicha representación se realizará considerando la población indígena dentro de la jurisdicción electoral respectiva, en la forma que defina esta Constitución y la ley aplicando criterios de paridad en sus resultados, cuando corresponda.”

La Comisión, a instancias de la convencional constituyente Schonhaut, decidió suprimir de la proposición la palabra “todos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 3 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 684, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “en todos los órganos de elección popular, especialmente” por “en el Congreso Nacional”.

La indicación número 685, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “todos los órganos de elección popular del Estado” por “la Cámara de Diputados”.

La indicación número 686, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “todos los órganos de elección popular del Estado” por “el Congreso Plurinacional”.

Inciso segundo

La indicación número 687, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “la paridad de género en sus resultados y”.

La indicación número 688, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “país” la expresión: “, asegurando al menos un escaño para cada pueblo”.

Inciso final

La indicación número 689, del convencional constituyente Larraín, lo elimina.

La indicación número 690, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “representación popular” por “diputados y diputadas”.

La indicación número 691, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase final: “Empero, considerando que han sido respetadas estas formas de organización tradicional y en favor de la seguridad jurídica, la normativa vigente estará por sobre las decisiones propias de los pueblos indígenas.”.

- Las indicaciones números 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690 y 691 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

La indicación número 692, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Asimismo, se crearán escaños reservados para personas en situación de discapacidad por medio de la ley,” después de “organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.”.

- La Comisión, con los votos en contra de los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Chahin, Muñoz, Namor y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 10 x 6 abst.).

ARTÍCULO 65

El artículo 65 sancionado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 65.- Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.

El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, en base a los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.

Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.”.

La indicación número 693, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 693 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 65.

En primer término, se pusieron en votación los incisos primero y segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Luego, se puso en votación el inciso tercero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo, Celis, Garín, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube y Monckeberg. (7 x 14 x 4 abst.)

Inciso primero

La indicación número 694, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la siguiente frase: “en cualquier ámbito de representación”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 695, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la palabra “todos” por “solo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (17 x 8 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 696, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 697, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de “tales” la frase “debidamente tramitadas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.)

Inciso final

La indicación número 698, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Asimismo, solo podrán votar por los escaños reservados de las personas en situación de discapacidad aquellos y aquellas registradas en el Registro Nacional de Discapacidad” después de “cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.”.

La indicación número 699, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, a continuación del vocablo “reservados” la expresión: “, sin perjuicio de la posibilidad de participar de la elección de representantes de territorios indígenas, conforme lo establezca la Ley”.

- Las indicaciones números 698 y 699 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso final, nuevo

La indicación número 700, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, agrega un nuevo inciso final:

“Las mismas reglas aplicarán para el pueblo tribal afrodescendiente chileno”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín,

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga. la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Carrillo, Flores, Garín y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa y Chahin. (6 x 17 x 2 abst.)

La indicación número 701, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega el siguiente inciso final:

“Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente bajo las mismas reglas del presente artículo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer y Zúñiga. (13 x 8 x 4 abst.).

ARTÍCULO 66

El artículo 66 contempla el siguiente texto:

“Artículo 66.- En las elecciones al Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes indígenas que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.

En virtud del principio de plurinacionalidad, se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.”.

La indicación número 702, de la convencional constituyente Catrileo, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo XX. Escaños Reservados para los Pueblos Indígenas. Para integrar el o los órganos que ejerzan la función legislativa, se establecerán escaños reservados para representantes de los pueblos y naciones indígenas.

Una ley determinará el número de escaños, su distribución para los pueblos, los requisitos de las candidaturas y para los electores, umbrales de representación y la forma de elección de los escaños reservados.

Para la integración de la cámara de representación poblacional del órgano legislativo deberá establecerse un número de escaños que corresponda a lo menos al 15% de sus integrantes y que se adicionen al número total de sus miembros. La ley deberá establecer mecanismos que aseguren la actualización de este porcentaje de acuerdo a los datos oficiales del censo nacional, debiendo revisar el número de escaños cada diez años.

Los escaños reservados para el órgano legislativo se elegirán en un distrito electoral único. El número de escaños por cada pueblo indígena será determinado por la ley en proporción a la población que tenga cada pueblo indígena en relación a la población total del país, teniendo como base mínima a lo menos un escaño por cada pueblo indígena reconocido en esta Constitución. Para los pueblos que elijan más de un escaño, la distribución de los escaños deberá tener presente la diversidad de territorios que habitan.

La elección de escaños reservados para la cámara u órgano de representación territorial se realizará por votación directa.

El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección se determinará por ley.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para el inciso tercero propuesto, del siguiente tenor:

“Para la integración del Congreso Plurinacional, la ley establecerá un número de escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas, que será proporcional a la población indígena del país y que se adicionarán al número total de sus miembros. La ley deberá establecer mecanismos que aseguren la actualización del número de escaños de acuerdo con los datos oficiales del censo nacional cada diez años.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Monckeberg y Sepúlveda. (17 x 5 x 3 abst.).

La indicación número 703, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la expresión “plurinacionalidad” por “interculturalidad” y la expresión “Parlamento Plurinacional” por “Congreso Nacional”.

Inciso primero

La indicación número 704, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “la población indígena y la población total del país” por “los inscritos en el Registro Electoral Indígena y el total de los electores inscritos en el Registro Electoral Nacional.”.

La indicación número 705, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “país” la expresión: “, asegurando al menos un escaño para cada pueblo”.

Inciso segundo

La indicación número 706, del convencional constituyente Larraín, lo elimina.

La indicación número 707, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- Las indicaciones números 703, 704, 705, 706 y 707 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

La indicación número 708, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, agrega al final del inciso segundo la expresión: "y del pueblo tribal afrodescendiente".

- La indicación número 708 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

Inciso final

La indicación número 709, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración "Igualmente, en cuanto a los escaños reservados para las personas en situación de discapacidad, el legislador deberá fijar un número de escaños proporcional al porcentaje nacional de personas en situación de discapacidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley y contarán con un financiamiento especial para campaña en consideración a su situación de discapacidad" después de "para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley".

- La indicación número 709 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 67

El artículo 67 del texto sistematizado postula lo que sigue:

"Artículo 67.- El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en aplicación del principio de paridad y dualidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará para incorporar cada una las corporaciones de mencionado poder de acuerdo a lo que establezca la ley.".

La indicación número 710, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 711, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 712, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin,

Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 710, 711 y 712. Votó en contra la convencional constituyente Arauna. Se abstuvo el convencional constituyente Baraza. (18 x 1 x 1 abst.)

La indicación número 713, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “el poder legislativo plurinacional” por “la Cámara de Diputados”.

- La indicación número 713 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 67 A

La disposición antes referida se transcribe a continuación:

“Artículo 67 A.- Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso o Parlamento Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.”.

La indicación número 714, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 715, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó las indicaciones números 714 y 715. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg Namor y Politzer y Zúñiga. (9 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 716, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho al menos un escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en proporción a su población y de conformidad con lo que se establezca en la ley”.

La indicación número 717, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Baraza, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho al menos un escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en proporción a su población y de conformidad con lo que se establezca en la ley”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para las propuestas contenidas en las indicaciones 716 y 717, en los siguientes términos:

“El pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a, al menos, un escaño reservado de representación en el Congreso Plurinacional en proporción a su población y de conformidad con lo que establezca la ley.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Pérez y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo; Flores, Madriaga, Schonhaut y Sepúlveda. (10 x 8 x 6 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 67 A.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 6 x 0 abst.).

La indicación número 718, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “el Congreso o Parlamento Plurinacional” por “la Cámara de Diputados”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 17 x 1 abst.).

Denominación

De los partidos políticos y otros colectivos políticos

La indicación número 719, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza el título “De los partidos políticos y otros colectivos” por “De las organizaciones políticas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes. Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 4 x 0 abst.).

La indicación número 720, del convencional constituyente Larraín, elimina en el título y en los artículos 68 y 69 la referencia a “otros colectivos políticos”.

La indicación número 721, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime en el epígrafe “De los partidos políticos y otros colectivos políticos” la expresión “y otros colectivos políticos”.

- Las indicaciones números 720 y 721 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 722, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, que expresan el pluralismo político, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento esencial para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Schonhaut. (5 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 723, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Los colectivos políticos son organizaciones voluntarias, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, que expresan el pluralismo político, cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de la nación.”.

La Comisión consideró esta indicación con la sustitución de la frase “Los colectivos políticos son organizaciones voluntarias” por “Las organizaciones políticas son agrupaciones voluntarias”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores,

Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

ARTÍCULO 68

El artículo 68 está establecido en los siguientes términos:

“Artículo 68.- De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.”.

La indicación número 724, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Artículo 68.- De las organizaciones políticas. La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son agrupaciones voluntarias cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado en conformidad a la voluntad política de los pueblos. Las organizaciones políticas deberán cumplir condiciones de democracia, transparencia, probidad, fiscalización y responsabilidad que establezca la ley. Sin contravenir lo establecido en esta Constitución, las organizaciones políticas se regirán por sus estatutos.

La ley establecerá los requisitos de conformación, reconocimiento institucional, organización, permanencia y accionar democrático de las organizaciones políticas, así como los incentivos y exigencias para que conformen coaliciones, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral. La ley no podrá establecer discriminaciones entre partidos y movimientos políticos-sociales.”.

La Comisión consideró esta indicación con la sustitución, en la parte final del inciso segundo, de la frase “partidos y movimientos políticos-sociales” por “organizaciones políticas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó.** Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube y Larraín. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (18 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 725, del convencional constituyente Logan, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 68.- De los partidos políticos, candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos. Los partidos políticos candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos son agentes voluntarios cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos, candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido, candidatura independiente fuera de pacto y sin lista o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos, candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.”.

Inciso primero

La indicación número 726, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos”.

Inciso segundo

La indicación número 727, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la frase “dependerá del nivel de representación del partido o colectivo.” por “dependerá del número de militantes o adherentes, según corresponda, debidamente inscrito.”.

Inciso tercero

La indicación número 728, del convencional constituyente Larraín, lo elimina.

La indicación número 729, del convencional constituyente Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento entre partidos y otras organizaciones, pero exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos legales, reglamentarios y de toda otra condición para asegurar la justa competencia electoral”.

- Las indicaciones números 725, 726, 727, 728 y 729 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso nuevo

La indicación número 730, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“Los partidos y colectivos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 731, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“La nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral, el que guardará reserva de esta, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública y las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (14 x 10 x 1 abst).

La indicación número 732, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“Una ley de quórum calificado establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio.”.

La Comisión entendió que las referencias en la indicación a “partidos” y “colectividades” se deben sustituir por “organizaciones políticas”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 733, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“Los partidos y colectivos políticos deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.”.

La Comisión entendió que las referencias en la indicación a “partidos” y “colectivos” se deben sustituir por “organizaciones políticas”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Flores y Garín. (22 x 3 x 0 abst.).

La indicación número 734, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso final nuevo el siguiente:

“La ley establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio”.

La Comisión estimó pertinente sustituir la mención a “dichos partidos” por “dichas organizaciones políticas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Flores y Garín. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (21 x 3 x 1 abst.).

La indicación número 735, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente inciso:

“Los movimientos políticos podrán constituirse a nivel local, nivel regional o nivel nacional.”.

- La indicación número 735 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

ARTÍCULO 69

El artículo 69 contempla el siguiente texto:

“Artículo 69.- Misión y función. Los partidos y otros colectivos se agrupan en torno a definiciones programáticas relativas al bienestar común de los ciudadanos. La determinación del contenido de esas ideas es competencia de los partidos, pero ellas deberán ser compatibles con el ordenamiento democrático y con la conformación diversa de los pueblos y de sus miembros.”.

La indicación número 736, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Arellano. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 1 x 3 abst.)

ARTÍCULO 70

El precepto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 70.- Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.”.

La indicación número 737, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Barraza y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (18 x 2 x 3 abst.).

La indicación número 738, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a partidos políticos y organizaciones político sociales, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.”.

La indicación número 739, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “constituir y pertenecer a” por “constituir, pertenecer y desafiliarse de”.

Inciso final, nuevo

La indicación número 740, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso final que disponga lo siguiente:

“Las personas podrán siempre afiliarse o desafiliarse libremente de un partido político, colectivo político, movimiento u otra organización.”.

- Las indicaciones números 738, 739 y 740 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 71

El artículo 71 consulta el siguiente texto:

“Artículo 71.- Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.”.

La indicación número 741, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Artículo 71.- Del carácter de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas pueden constituirse como partidos políticos o como movimientos políticos-sociales. La ley establecerá los requisitos, deberes y derechos de estas organizaciones.

Los partidos políticos pueden tener carácter nacional o regional, propondrán un programa político que oriente su actividad y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, el cual será de carácter público y estará a cargo del Servicio Electoral.

Los movimientos políticos-sociales podrán constituirse legalmente en cualquier nivel territorial, propondrán un programa político, mantendrán el registro de sus adherentes, el que será de carácter público y estará a cargo del Servicio Electoral.”.

La Comisión consideró la siguiente redacción alternativa para esta proposición:

“Artículo 71.- Del carácter de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales que pueden constituirse como partidos políticos o como movimientos político-sociales. La ley establecerá los requisitos, deberes y derechos de estas organizaciones.

Los partidos políticos pueden tener carácter nacional o regional, propondrán un programa político que oriente su actividad y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, el que estará a cargo del Servicio Electoral.

Los movimientos político-sociales podrán constituirse legalmente en cualquier nivel territorial, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus adherentes, el que estará a cargo del Servicio Electoral.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz y Zúñiga. (14 x 5 x 6 abst.).

La indicación número 742, del convencional constituyente Larraín, elimina la referencia a “los movimientos políticos y sociales”.

La indicación número 743, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “políticos-sociales”.

La indicación número 744, del convencional constituyente Larraín, suprime la frase “y movimientos”.

La indicación número 745, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime las oraciones “Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley”.

La indicación número 746, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “a los principios de plurinacionalidad e” por la frase “al principio de” y para suprimir la frase “asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres”.

- Las indicaciones números 742, 743, 744, 745 y 746 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso nuevo

La indicación número 747, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Los movimientos políticos podrán patrocinar y apoyar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que lo hagan en conjunto con al menos un partido político legalmente constituido”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Sepúlveda y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 748, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Los partidos y movimientos políticos deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley regulará la conformación, afiliación, organización interna, funcionamiento, financiamiento y procesos electorales de los partidos y movimientos políticos. Del mismo modo establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.”.

- La indicación número 748 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 72

El artículo 72 aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.”.

La indicación número 749, e las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 750, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

"De la democracia paritaria en las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Las organizaciones políticas deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

El Estado y las organizaciones políticas deben prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexogenéricas en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad sustantiva en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Catrileo, Madriaga, Muñoz, Pérez y Sepúlveda. (7 x 7 x 11 abst.).

La indicación número 751, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna y Carrillo, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Estas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la

elección. El Estado y las organizaciones políticas promoverán las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos, participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad sustantiva en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.”.

La Comisión consideró la siguiente redacción alternativa para esta indicación:

“Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promover la plena participación política de las mujeres e identidades trans y no binarias.

Estas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (19 x 4 x 2 abst.).

La indicación número 752, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 72.- Los partidos políticos reconocidos legalmente deben implementar la inclusión en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad en sus dimensiones organizativa y electoral, garantizando la plena participación política de las mujeres, y velando por la eliminación de cualquier tipo de discriminación con motivo de sexo, género u orientación sexual.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres y otros grupos históricamente excluidos. El Estado y los partidos políticos garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres y velarán por la eliminación de cualquier tipo de discriminación con motivo de sexo, género u orientación sexual”.

Inciso tercero, nuevo

La indicación número 753, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna, Reyes, Delgado, Carrillo, Abarca, Videla, Hoppe y Villena, incorpora un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El Estado y las organizaciones políticas tomarán medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos, participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad sustantiva en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.”.

La indicación número 754, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Las organizaciones políticas deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley regulará la conformación, afiliación, organización interna, funcionamiento, financiamiento y procesos electorales de los partidos y movimientos políticos. Del mismo modo establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.”.

- Las indicaciones números 752, 753 y 754 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 755, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo del siguiente tenor:

“De la presentación de candidaturas. Las organizaciones políticas o las coaliciones que entre ellas formen, podrán presentar a militantes, adherentes o personas no afiliadas como candidatos o candidatas de elección popular. Los movimientos político-sociales sólo podrán presentar candidaturas en aquellos niveles territoriales en que se encuentren legalmente constituidos.

Al solicitar la inscripción de candidaturas, las organizaciones políticas o las coaliciones que ellas formen, deberán presentar el programa político que orientará su actividad política.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Chahin, Garín, Hurtado y Muñoz. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor y Zúñiga. (13 x 4 x 8 abst.).

La indicación número 756, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 73.- Sobre las fuentes de financiamiento de las organizaciones políticas. La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de organizaciones políticas. El nivel de financiamiento será proporcional a la representación de la organización política y dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Constitución. Esta ley deberá asegurar a las organizaciones políticas, un acceso equitativo al financiamiento estatal.

Las organizaciones políticas incluidas sus candidaturas, no podrán tener fuentes de financiamiento que provengan de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que provengan de una persona jurídica, ni de origen extranjero. Tampoco podrán recibir tal financiamiento las campañas que busquen influir en candidaturas a un cargo de elección popular, o incidir en la opinión pública frente a un tema que va a ser materia de un plebiscito o referéndum, o que será votado por el Congreso Plurinacional.

Las organizaciones políticas que reciban donaciones deberán registrarlas de manera oportuna y pública ante el órgano autónomo de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales. Las organizaciones políticas o candidatas o candidatos que realicen campañas políticas usando recursos que no hayan sido registrados públicamente ante la autoridad competente serán sancionados conforme lo establezca la ley.”.

- **La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de los convencionales constituyentes Catrileo y Montero, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (11 x 12 x 2 abst.).

La indicación número 757, del convencional constituyente Jiménez, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. Los miembros de los pueblos y naciones indígenas podrán fundar, organizar y desarrollar partidos, organizaciones políticas y movimientos en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. Sin embargo, para establecer requisitos de conformación, reconocimiento institucional, funcionamiento, presentación de candidaturas y reglas de financiamiento, la ley deberá considerar las características de población, distribución y particularidades territoriales, y respetar sus instituciones, jurisdicciones, organizaciones y autoridades propias.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hurtado, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 758, del convencional constituyente Jiménez, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. En aquellos territorios donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales internos se ejercerán según normas y procedimientos propios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 759, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Participación política para cargos de elección popular. - Podrán ser candidatos aquellos ciudadanos y ciudadanas chilenos y chilenas con derecho a sufragio y que reúnan las condiciones contempladas en esta Constitución y las leyes.

Las candidaturas a los cargos públicos electos, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones políticas legalmente constituidas con forma de partido o movimiento y en calidad de independientes por organizaciones de las naciones y pueblos indígenas y agrupaciones ciudadanas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Monckeberg y Sepúlveda. (7 x 14 x 4 abst.).

La indicación número 760, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Candidaturas independientes. - Se considerarán candidaturas independientes, aquellas que emergan de organizaciones distintas a los partidos o movimientos políticos, podrán ser postuladas a través de patrocinios reunidos a través de una plataforma electrónica dispuesta a tal efecto por el Servicio Electoral Plurinacional.

Dos o más candidatos o candidatas independientes, podrán constituir una lista electoral en el caso que postulen a una instancia colegiada en los diferentes niveles de representación estatal, la cual regirá exclusivamente en la circunscripción, distrito, región o comuna en la que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.”

En el caso que la candidatura independiente postule a una instancia ejecutiva de gobierno en cualquier escala estatal, los candidatos y candidatas podrán inscribir su candidatura con patrocinios a través de la misma plataforma dispuesta para tales efectos, cumpliendo lo dispuesto en la constitución y las leyes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Catrileo, Flores, Larraín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Barraza y Sepúlveda. (8 x 15 x 2 abst.).

La indicación número 761, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Financiamiento de campañas. - Respecto de los recursos destinados a candidaturas y su campaña, debe garantizarse el apego al principio de austeridad y la absoluta igualdad en la distribución y disposición de estos, en función del padrón electoral, para así conseguir una participación justa e igualitaria de todos los y las candidaturas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 762, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Franjas televisivas. - En el ámbito de las franjas televisivas, se utilizará un criterio de equidad, dividiendo entre todas las candidaturas el tiempo, de tal manera que todos contarán con la misma posibilidad y tiempo para exponer sus propuestas a la ciudadanía.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 763, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Reemplazo de cargos por vacancia en elecciones por listas.- Respecto de aquellos cargos que deban ser reemplazados en instancias colegiadas, aquel que tome el cargo vacante será el candidato o candidata que obtuvo la siguiente mayor votación de la misma lista, respetando el criterio de paridad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Schonhaut. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Monckeberg y Zúñiga. (16 x 7 x 2 abst.).

La indicación número 764, de la convencional constituyente Catrileo, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. Los miembros de los pueblos y naciones indígenas podrán fundar, organizar y desarrollar partidos, organizaciones políticas y movimientos en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. Sin embargo, para establecer requisitos de conformación, reconocimiento institucional, funcionamiento, presentación de candidaturas y reglas de financiamiento, la ley deberá considerar las características de población, distribución y particularidades territoriales, y respetar sus instituciones, jurisdicciones, organizaciones y autoridades propias.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Chahin y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 12 x 4 abst.).

La indicación número 765, de la convencional constituyente Catrileo, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. En aquellos territorios donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales internos se ejercerán según normas y procedimientos propios.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (9 x 12 x 4 abst.).

La indicación número 766, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime el título “Disposiciones transitorias”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. (24 x 0 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

La primera disposición transitoria del texto sistematizado consigna lo que sigue:

“Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.”.

La indicación número 767, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 768, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 769, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta, sin afectar los derechos de las personas.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El precepto de la referencia consigna lo siguiente:

“Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en ésta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.”.

La indicación número 770, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 771, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional. La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar este organismo a la actual Biblioteca del Congreso Nacional, y radicar las funciones de la Unidad Técnica en esta institución. Las reglas relativas a la designación de autoridades de la Unidad Técnica se entenderán aplicables a la Biblioteca del Congreso Nacional.”.

- Las indicaciones números 767, 768, 769, 770 y 771 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 772, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Tercero Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Tercero Transitorio. Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta establecerá un nuevo mecanismo institucional que permita canalizar y resolver los problemas y reivindicaciones de tierras y que sustituirá el mecanismo actualmente regulado en el artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 773, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Cuarto Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Cuarto Transitorio. Las normas relativas a la reelección del Presidente de la República comenzarán a regir una vez que finalice el periodo del Presidente de la República en ejercicio al momento de entrar en vigencia esta Constitución.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 774, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Quinto Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Quinto Transitorio. No se pondrá término anticipado al período de las autoridades ya electas en votación popular.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 775, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Sexto Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Sexto Transitorio. El Presidente de la República en ejercicio al momento de entrar en vigencia esta Constitución no podrá presentarse como candidato a vicepresidente en la elección presidencial para el siguiente período.”.

- Las indicaciones números 772, 773, 774 y 775 fueron retiradas por su autor.

- - -

Finalmente, dejamos constancia que, una vez terminada la votación de las normas e indicaciones precedentemente descritas, la Comisión celebró una sesión el día 14 de marzo de 2022, en que, según lo autoriza el inciso final del artículo 92 del Reglamento General, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó introducir algunas enmiendas de forma al texto aprobado, a sugerencia de la Coordinación de esta instancia.

- - -

INDICACIONES RECHAZADAS

Para efectos de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General, se deja constancia que las indicaciones rechazadas por la Comisión fueron las siguientes:

Números 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 20; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 40; 43; 44; 45; 46; 47; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 69; 70; 71; 72; 73; 75; 76; 77; 78; 80; 82; 84; 85; 87; 89; 90; 91; 92; 94; 95; 97; 99; 100; 101; 102; 103; 106; 107; 108; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 119; 120; 121; 123; 124; 125; 126; 128; 129; 131; 132; 133; 135; 136; 137; 141; 142; 144; 146; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154, inciso primero propuesto; 162; 163; 164; 165; 166; 167, incisos primero y tercero propuestos; 169; 170; 171; 174; 175; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 195; 196; 199; 203; 206; 208; 209; 210; 214; 215; 216; 218; 219; 221; 222; 224; 225; 227; 228; 229; 232; 234; 235; 236; 237; 238; 242; 243; 244; 245; 246; 250; 252; 253; 254; 255; 256; 257, artículos 19 y 21 propuestos; 258; 259, salvo inciso tercero propuesto; 260; 261; 264; 267; 269; 272; 273; 274; 275; 277; 280; 281; 282; 283; 287; 288; 291; 292; 293; 294; 297; 298; 299; 300; 301; 306; 311; 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 323, párrafo final de la letra c) propuesta; 327; 328; 330; 331; 333; 334; 336; 337; 338; 339; 340; 342; 343; 346; 347; 348; 349; 350; 353; 356; 357; 359; 360; 362; 364; 365; 366; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 377; 378; 379; 380; 382; 383; 384; 385; 387; 388; 389; 390; 391; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407; 410; 411; 412; 414; 415; 417; 418; 419; 420; 422; 424; 425; 425 A; 428; 429; 430; 431; 432; 433; 435; 436; 439; 440; 441; 442; 443; 444; 445; 446; 447; 448; 449; 451; 452; 453; 454; 455; 456; 457; 458; 460; 461; 465; 466;